

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA REALIZACION DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE
VERIFICACIÓN Y CONTROL DE
ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS
AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

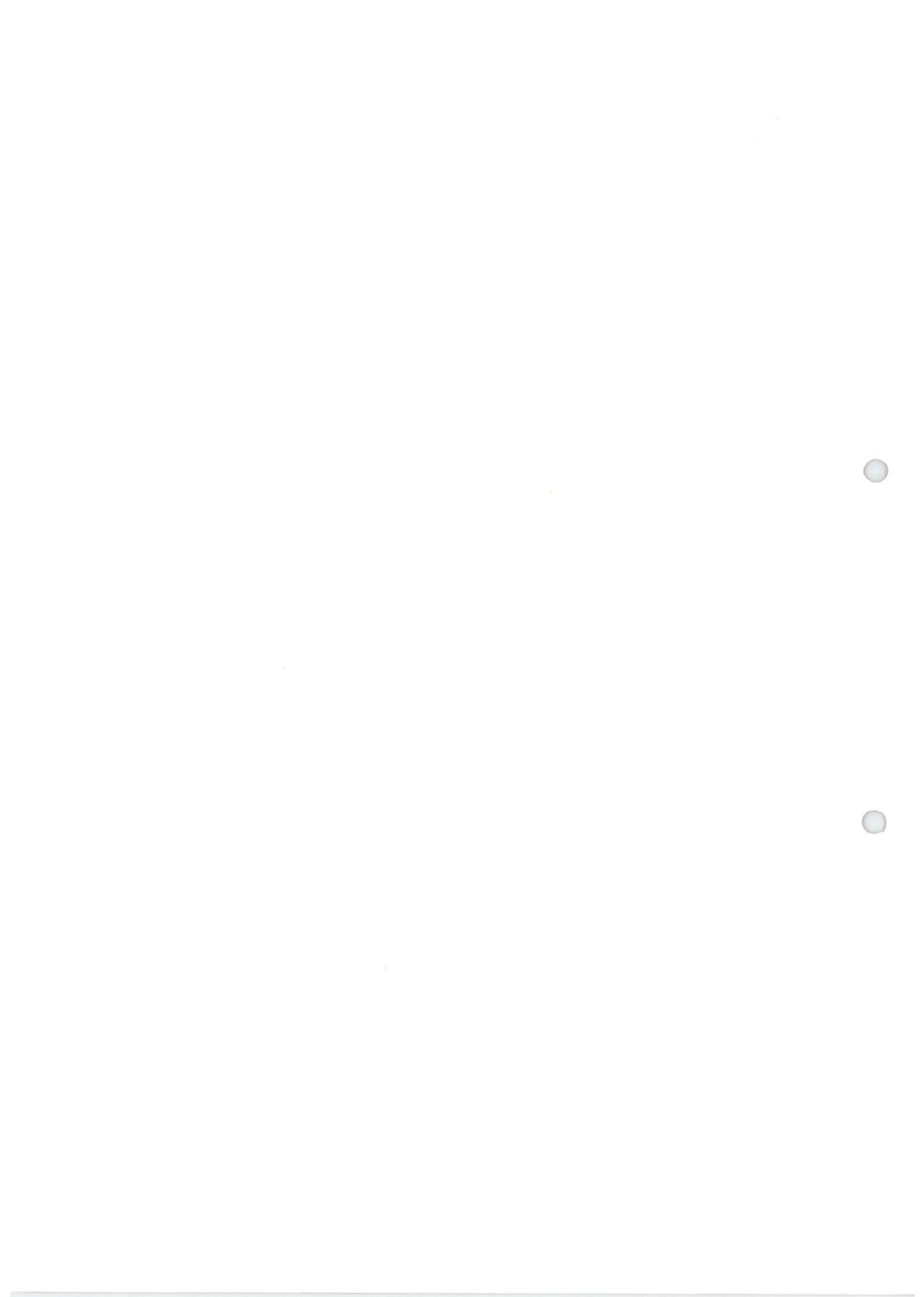
C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

c. Tasa por la realización de actividades administrativa de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa

Se deberá incrementar el IPC a partir del año 2013, redondeando al alza los céntimos.



ACTO BACCÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, salvo en la adquisición de nichos nuevos y columbarios que se expresará el nuevo precio así como en la colocación y recolocación de lápidas.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

a. Adquisición:	
Nichos antiguos:	
De cualquier fila	61,30 euros
Párvulos	30,65 euros
Nichos construidos en 1984 y con posterioridad:	
De cualquier fila	500,00 euros
Columbarios:	
De cualquier fila	180,00 euros
b. Arrendamiento: Durante 5 años o renovación por otros tantos (no se autoriza la elección).	
Nichos antiguos:	
Adultos:	30,65 euros
Párvulos:	19,50 euros
Nichos construidos en 1984 y con posterioridad:	
De cualquier fila	122,60 euros
c. Apertura y cierres posteriores, conjuntos e indistintos	
Adultos:	12,30 euros
Párvulos:	6,15 euros (Tras la adquisición del nicho, cuando sea necesaria su utilización inmediata, no se exigirá tasa de cierre)
d. Por cada lápida que se instale o reinstale:	
Adultos:	20,00 euros
Párvulos:	15,00 euros
e. Panteones:	
Apertura y cierre, conjunta e indistinta:	
Adultos:	61,30 euros
Párvulos:	60,65 euros (Queda suspensa la venta de terrenos para panteones)
f. Por enajenación de nichos previa autorización municipal, se exigirá al vendedor el 10% del valor en venta.	

b. Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para exhibición de anuncios.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Anuncios de carácter fijo en el tiempo:	204,00 euros/m ² ocupado/año
Anuncios de carácter puntual en el tiempo:	1,05 euros/m ² ocupado/día

En ferias y exposiciones:

Publicidad estática:	71,40 euros por día/m ²
Publicidad dinámica:	6,15 euros por día/m ²

c. Tasa por la realización de actividades administrativa de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa.

Se deberá incrementar el IPC a partir del año 2013, redondeando al alza los céntimos.

d. Tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados, así como acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos incluida la utilización de medios de pesar y medir.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 30/11/2011

1. Imposición

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACION Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANISTICAS SUJETAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i (con la redacción de la ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa” al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el Municipio, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación. A tal fin, junto con el documento de comunicación previa, se deberán presentar los informes sectoriales necesarios y los documentos precisos para hacer la verificación antedicha.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4.- Devengo.

4.1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la Tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Base Imponible.

5.1. La base imponible de la tasa está constituida por:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 172 de la LSOTEX.

b) La superficie de las fincas objeto de parcelación o de cualquier otro acto de división sujeto a esté régimen (apartado h del artículo 172 de la LSOTEX)

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística (apartados g) y h) del artículo 172 de la LSOTEX), así como la expedición de cédulas y/o informes-certificados urbanísticos.

5.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás complementarias patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tarifa.

La cuota tributaria resultará de la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen que será del 3%.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Cuando se trate de parcelaciones o de cualquier otro acto de división 0.30 euro por metro cuadrado en superficies urbanas y 10 euros por hectárea o fracción en superficies rústicas.

Cuando se trate de la primera ocupación, o en su caso, habitabilidad de las construcciones el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten obras sujetas a licencia urbanística, 30 euros por documento o expediente.

Cuando se trate de expedición de cédulas y/o informes- certificados urbanísticos, 5 euros

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

8.1 La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2 Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

8.3 A fin de garantizar en todo los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en caso se aplicarán las normas establecidas en la Ley General tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, EL TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

SEGUNDA. APROBACION ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Alcaldía
Pza. de la Constitución 1
06240 Fuente de Cantos

Teléfono 924-500211-924-500225
Fax 924-500497

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACION Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANISTICAS SUJETAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

INFORME ECONÓMICO

AÑO 2012

Rendimiento previsto			3.576,20 €
Gastos previstos			
Aparejadora	8,83 €/h.	120 h/año	1.059,60 €
Aux., Recaudación	9,98 €/h	170 h/año	1.696,60 €
Alguacil	8 €/h	40 h/año	320,00 €
Policía Local	10 €/h	50 h/año	<u>500,00 €</u>
			3.576,20 €

El Secretario-Interventor

7 Noviembre de 2012

1914

1914

1914

1914

1914

1914

APROBAC. DEFINITIVA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 553 - BOLETÍN NÚMERO 20
MARTES, 31 DE ENERO DE 2012

“Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas y otra”

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa y modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local y 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad el articulado modificado así como la Ordenanza fiscal impuesta.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1.- Imposición.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i (con la redacción de la ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa” al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el municipio, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación. A tal fin, junto con el documento de comunicación previa, se deberán presentar los informes sectoriales necesarios y los documentos precisos para hacer la verificación antedicha.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.



3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4.- Devengo.

4.-1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Base imponible.

5.1. La base imponible de la tasa está constituida por:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 172 de la LSOTEX.

b) La superficie de las fincas objeto de parcelación o de cualquier otro acto de división sujeto a este régimen (apartado h del artículo 172 de la LSOTEX).

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística (apartados g) y h) del artículo 172 de la LSOTEX), así como la expedición de cédulas y/o informes-certificados urbanísticos.

5.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás complementarias patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Tarifa.

La cuota tributaria resultará de la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen que será del 3%.

Cuando se trate de parcelaciones o de cualquier otro acto de división 0,30 euros por metro cuadrado en superficies urbanas y 10,00 euros por hectárea o fracción en superficies rústicas.

Cuando se trate de la primera ocupación, o en su caso, habitabilidad de las construcciones el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten obras sujetas a licencia urbanística, 30,00 euros por documento o expediente.

Cuando se trate de expedición de cédulas y/o informes- certificados urbanísticos, 5,00 euros.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Normas de gestión.

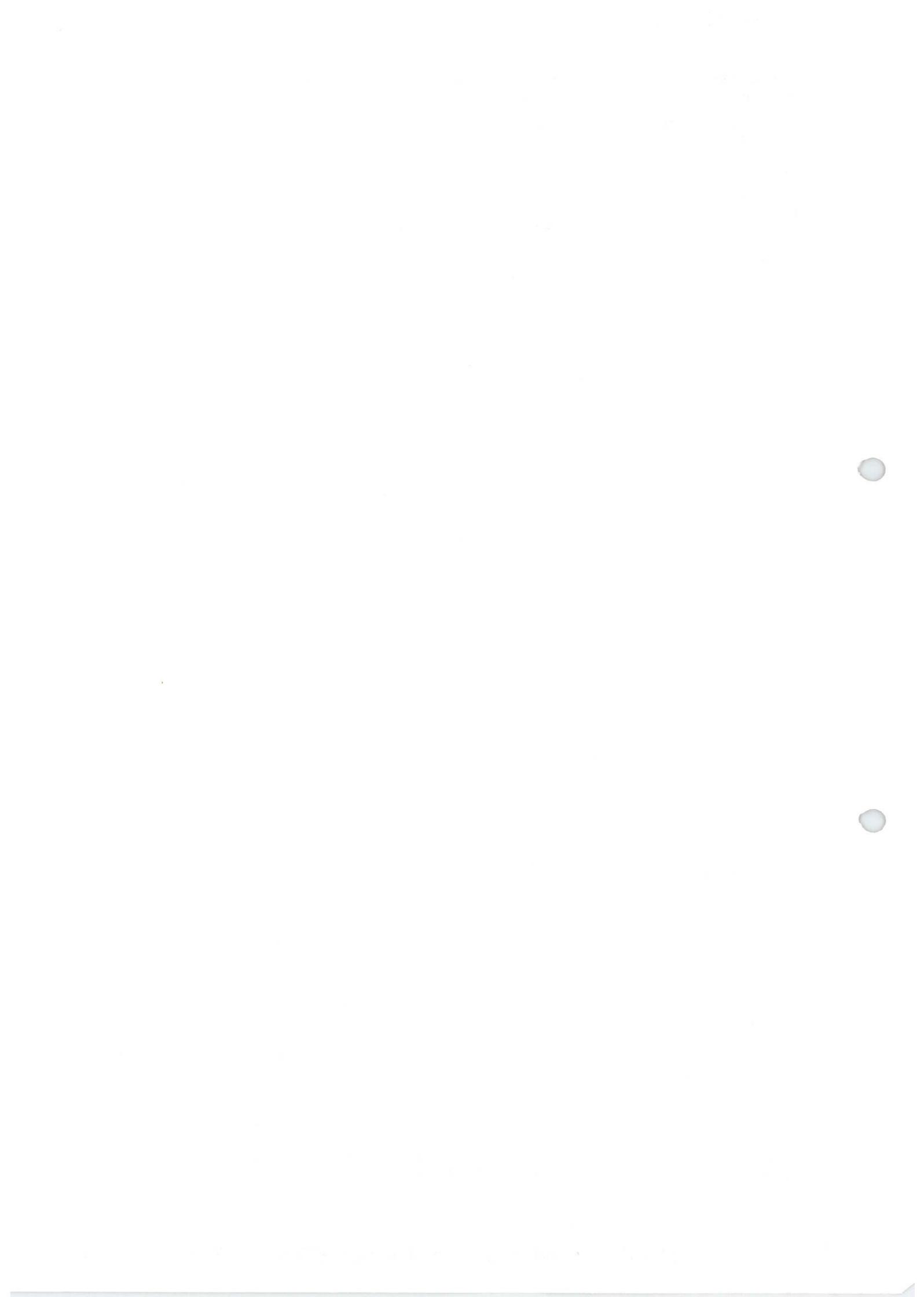
8.1 La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2 Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

8.3 A fin de garantizar en todo los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en caso se aplicarán las normas establecidas en la Ley General tributaria.

Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, EL TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda.- Aprobación entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Modificación.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0,30 €	3,00 €	7,00 €	12,00 €

- Cajeros automáticos de bancos en la vía pública: 700,00 € anuales.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

En Fuente de Cantos, a 23 de enero de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Anuncio: 553/2012

